

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



**Resolución.**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con la Resolución No.0631 de 2015, y el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el Expediente No.200-165105-0040-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales domésticas -ARD, y aguas residuales industriales -ARnD, generadas en la **FINCA CANTHÓ (LA ESTELLA)** con ocasión de las actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, las cuales tienen lugar en el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.008-30048, ubicada en la comunal Palos Blancos, en el municipio de Turbo departamento de Antioquia, promovido por la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, identificada con Nit. 890933326-9, representada legalmente por el señor Juan Luis Cardona Sierra, identificado con cedula de ciudadanía N°.70.569.556 de Envigado, en calidad de propietario del bien inmueble ya identificado.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto No.200-03-50-01-0073 del 06 de marzo de 2019, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas -ARD y aguas residuales industriales ARnD, generadas en la **FINCA CANTHÓ (LA ESTELLA)**, ubicada en la comunal Palos Blancos, en el municipio de Turbo departamento de Antioquia, según solicitud allegada por parte de la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, identificada con Nit.890933326-9, a través de su representante legal.

**FUNDAMENTO TÉCNICO**

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita a la **FINCA CANTHÓ (LA ESTELLA)**, tal como consta en Informe Técnico TDR.400-08-02-01-0728 del 25 de abril de 2019, donde se consignó:

**Resolución**  
**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

"(...).

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Vertimiento trampa de grasas	7	55	35.6	76	39	43.2	10
Vertimiento industrial	7	55	35.5	76	39	43.9	10
Filtro de agroquímicos	7	55	35.4	76	39	44.2	9
Vertimiento doméstico trabajadores	7	55	34.5	76	39	45.2	9
Vertimiento doméstico oficinas	7	55	36.6	76	39	44.9	9
Pozo profundo	7	55	35	76	39	45.5	10

**Descripción del proceso generador del vertimiento**

Cultivo y procesamiento de banano de exportación, actividad de la cual se generan vertimientos industriales y domésticos derivados del procesamiento de la fruta y uso doméstico por parte del personal que labora en la finca, los vertimientos industriales provienen del sistema de recirculación el cual se abastece de agua de un pozo profundo de donde es enviada al tanque de succión que la direcciona a los tanques de desmane y desleche de la fruta de donde luego de su uso es conducida por un canal revestido en cemento pasando por una trampa de coronas, allí son retenidos los sólidos suspendidos procedentes del procesamiento de la fruta, luego de esto el agua pasa a ser tratada en el sistema de recirculación para su reutilización, el sistema cuenta con un pozo profundo el cual tiene concesión de aguas con vigencia hasta el año 2025, estas se emplean para reponer las pérdidas generadas en el proceso de recirculación, recambio de agua en el sistema y en el desarrollo de las actividades domésticas.

La finca CANTHÓ (LA ESTELLA) genera vertimientos industriales procedente de un filtro de agroquímicos mixto, planta de recirculación y vertimientos domésticos procedentes del tanque séptico de los trabajadores, tanque séptico de oficinas, una trampa de grasas del restaurante y dos desarenadores de lava botas los cuales presentan vertimientos de flujo intermitente.

La fuente de abastecimiento de agua para uso agrícola es un pozo profundo que se Pozo Profundo localizado en las coordenadas geográficas latitud norte 7°55'34.9" y latitud este 76°39'45.7", el cual se cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente, otorgada mediante resolución 200-03-20-01-0842 del 12 de julio de 2016 Expediente 200-16-51-01-0306-2015.

**Caracterización del vertimiento**

(...)

Aguares residuales Industriales

**Resolución**  
**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

PARÁMETRO	UNIDADES	PLM Resolución 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
<b>Generales</b>				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,68	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	35	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	50,00	8,35	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	<9	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	<8	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	No lo presenta	No Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	Cumple
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Cumple
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	24,36	Cumple
<b>Otros parámetros para análisis y reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	-347,53	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	453,65	Cumple
Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	96,64	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	319,62	Cumple
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m-1	Análisis y Reporte	436 nm: 0,38 525 nm: 0,16 620 nm: 0,08	Cumple

El usuario no presenta caracterización de los parámetros compuestos semivolátiles fenólicos y debido a que la zona de Urabá no cuenta con laboratorio acreditado por el IDEAM para la caracterización de dichos parámetros.

Aguas residuales Domésticas trabajadores

PARÁMETRO	UNIDADES	PLMP Decreto 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
<b>Generales</b>				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,82	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180,00	170	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90,00	158,3	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	40	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	2,5	Cumple
Grasas y Aceites tanque séptico	mg/L	20,00	<8	Cumple
Grasas y aceites trampa de grasas	mg/L	20,00	13,61	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	Cumple

**Resolución**  
**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Cumple
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	9,85	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,28	Cumple
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,42	Cumple
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0030	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	45,32	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	97,45	Cumple

**Aguas residuales Domésticas oficinas**

PARÁMETRO	UNIDADES	PLMP Decreto 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
<b>Generales</b>				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,65	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180,00	118	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90,00	95	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	19	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	1,1	Cumple
Grasas y Aceites tanque séptico	mg/L	20,00	<8	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Cumple
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	3,72	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,91	Cumple
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,261	Cumple
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0030	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	31,52	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	75,53	Cumple

**Análisis Cartográfico**

El análisis cartográfico TRD 300-8-2-02-0711 del 23 de abril de 2019, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Turbo, zona

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

*hidrográfica Caribe litoral 12, Sub zona hidrográfica 1201 río León, Adicionalmente se presenta la siguiente información:*

*POT zonificación ambiental, Área de producción agropecuaria intensiva.  
Categoría de tipo uso del suelo: Cultivos transitorios intensivos.  
POMCA Zonificación Ambiental: POMCA río León en formulación  
Por categoría de zonificación forestal: AFPd-pp: Área forestales productora, para plantaciones de carácter productor.  
Cobertura del suelo: Cultivos permanentes herbáceos  
Gestión del riesgo: Amenaza por inundación Media  
PK catastral: 8372007000000400004*

*Los usos dados al suelo por la finca CANTHÓ (LA ESTELLA) se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del Municipio de Turbo, los puntos de descarga de los vertimientos realizados por la finca se ubican en áreas de la cuenca río León; por lo tanto, una vez entre en vigencia el POMCA río León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y la reglamentación que se estipule para este sitio.*

*Observaciones de los puntos de descarga.*

*Los puntos de descarga drenan en canales secundarios de la finca con caudales intermitentes bajos por tuberías salientes los cuales no generan procesos erosivos que conlleven a la construcción de obras de descole que comprometan la ronda hídrica de la cuenca receptora.*

**6. Conclusiones.**

*El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos industriales cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.*

*El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015 exceptuando el parámetro DQO del tanque séptico de los trabajadores.*

*La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*

*El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012, exceptuando los componentes de geomorfología, hidrología y geotecnia.*

*Los usos dados al suelo por la finca CANTHÓ (LA ESTELLA) se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del Municipio de Turbo.*

**7. Recomendaciones y/u Observaciones.**

*– Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.*

*– Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.*

**Resolución**  
**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

- Acoger el documento *Evaluación Ambiental del Vertimiento*.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasas, sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente del baño de los trabajadores, sistema séptico de dos compartimentos del baño de oficinas, desarenadores de lava botas.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales correspondientes a: trampa de coronas, planta de recirculación, lecho de secado y filtro de agroquímicos.

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.** identificada con **NIT N° 890.933.326-9**, representada legalmente por el señor **JUAN LUIS CARDONA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 70.569.556** para la actividad con CIIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **CANTHÓ (LA ESTELLA)** ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 008-30048, localizado en la vereda Bella Vista, comunal Palos Blancos, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, en las coordenadas **latitud norte: 7°55'35.6"** y **longitud oeste: 76°39'43.2"** con las siguientes características:

- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de los trabajadores, un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento) que trata las aguas residuales domésticas generadas en el área de oficinas, una trampa de grasas y dos desarenadores de lava botas.

La descarga doméstica del baño de los trabajadores se localiza en las coordenadas **7°55'34.5"** y **longitud oeste: 76°39'45.2"** es vertida en un canal secundario, el cual direcciona sus aguas a un canal primario denominado canal 101, que conduce sus aguas al caño El Micuro, tributario del río Arcua, el cual drena en el río Grande el cual desemboca en el río León cuya descarga final se realiza en el golfo de Urabá.

La descarga doméstica de las oficinas se localiza en las coordenadas **7°55'36.6"** y **longitud oeste: 76°39'44.9"** es vertida en un canal secundario, el cual drena sus aguas a un canal primario denominado canal 101, que conduce sus aguas al caño El Micuro, tributario del río Arcua, el cual drena en el río Grande el cual desemboca en el río León cuya descarga final se realiza en el golfo de Urabá.

La descarga doméstica de la trampa de grasas localiza en las coordenadas **7°55'35.6"** y **longitud oeste: 76°39'43.2"** es vertida en un canal secundario, el cual direcciona sus aguas a un canal primario denominado canal 101, que conduce sus aguas al caño El Micuro, tributario del río Arcua, el cual drena en el río Grande el cual desemboca en el río León cuya descarga final se realiza en el golfo de Urabá.

El vertimiento industrial consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos

### Resolución

#### Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de seis meses, el sistema también consta de un filtro de agroquímicos mixto el cual se encarga de retener los residuos de agroquímicos resultantes del procesamiento de la fruta, y la preparación de agroquímicos, las aguas residuales industriales son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°55'35.6"** y **longitud oeste: 76°39'43.9"** que corresponden a un canal secundario, el cual direcciona sus aguas a un canal primario denominado canal 101, que conduce sus aguas al caño El Micuro, tributario del río Arcua, el cual drena en el río Grande el cual desemboca en el río León cuya descarga final se realiza en el golfo de Urabá.

- El vertimiento de las aguas residuales domesticas del área de trabajadores se estima en un caudal de **0,023 l/s** con una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veintidos (22) días al mes.
- El vertimiento de las aguas residuales domesticas del área de oficinas se estima en un caudal de **0,0125 l/s** con una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veintidos (22) días al mes.
- El vertimiento de las aguas residuales industriales se estima en un caudal de **7.86 l/s** con una frecuencia de 3,8 horas al día, 0,33 días al mes (trimestral).
- El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.
- Requerir a la sociedad PROMOTORA BANANERA S.A para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento, realice los ajustes pertinentes al tanque séptico del área de trabajadores y presente una caracterización completa de dichos vertimientos toda vez que no cumplió el parámetro DQO de la caracterización presentada.
- (...)."

### DE LAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS...

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

### Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

*"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*(Decreto 3930 de 2010, 41).*

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

*"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."*

### FUNDAMENTO JURÍDICO.

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Respecto de lo cual, mediante el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0728 del 25 de abril de 2019, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA informa que la **FINCA CANTHÓ (LA ESTELLA)**, se abastece de un POZO PROFUNDO, concesionado mediante Resolución No.200-03-20-01-0842 del 12 de julio de 2016.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al predio **FINCA CANTHÓ (LA ESTELLA)**, ubicada en la Comunal Palos Blancos, en el municipio de Turbo departamento de Antioquia, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No.400-08-02-01-0728 del 25 de abril de 2019, se emite pronunciamiento de

### Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

viabilidad técnica para otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, identificada con Nit.890.933.326-9.

Así las cosas, y analizada la caracterización para aguas residuales domésticas e industriales presentada por el usuario, se establece que cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en la **FINCA CANTHÓ (LA ESTELLA)**, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en los Artículos 8 y 9 de la Resolución No.0631 del 2015, "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público*", y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, es procedente otorgarlo a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, para las aguas residuales ARD y ARnD generados en el bien inmueble ya referido, ubicada en la comunal Palos Blancos, en el municipio de Turbo departamento de Antioquia; Los cuales van a un CANAL SECUNDARIO el cual drena a un CANAL PRIMARIO denominado CANAL 101, el cual conduce las aguas al Caño El Micuro, tributario del Río Arcua, el cual drena en el Río Grande el cual a su vez desemboca sobre la cuenca del Río León, zona hidrográfica 12 - Caribe Litoral subzona hidrográfica directos caribe - Urabá - río León (1201), en el punto localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 7°55'34.5" y Longitud Oeste: 76°39'45.2", Latitud Norte: 7°55'36.6" y Longitud Oeste: 76°39'44.9", Latitud Norte: 7°55'35.6" y Longitud Oeste: 76°39'43.2" (ARD) y Latitud Norte: 7°55'35.6" Longitud Oeste: 76°39'43.9" (ARnD).

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, identificada con Nit. 890933326-9, PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en la **FINCA CANTHÓ (LA ESTELLA)**, en los términos y condiciones que se consignará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar** a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, identificada con Nit. 890933326-9, representada legalmente por el señor Juan Luis Cardona Sierra, identificado con cedula de ciudadanía N°.70.569.556 de Envigado, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en la **FINCA CANTHÓ (LA ESTELLA)**, bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.008-30048, ubicada en la comunal Palos Blancos, en el municipio de Turbo departamento de Antioquia, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación.

**Parágrafo:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- INDUSTRIAL (ARnD), con una descarga estimada en un caudal de **7.86 L/s**, con una frecuencia de tres punto ocho (3.8) horas por día, durante cero punto treinta y tres (0.33) días al mes (trimestral).

### Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

- DOMÉSTICO (ARD) *área de trabajadores*: con una descarga estimada en un caudal de **0.023 L/s**, con una frecuencia de diez (10) horas por día, durante veintidós (22) días al mes.
- DOMÉSTICO (ARD) *área de oficinas*: con una descarga estimada en un caudal de **0.0125 L/s**, con una frecuencia de diez (10) horas por día, durante veintidós (22) días al mes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Del vertimiento:** El vertimiento de las aguas residuales industriales procedentes del cultivo, lavado y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*), y las generadas por actividades domésticas como el uso de unidades sanitarias, se hace conforme las siguientes características:

INDUSTRIAL - ARnD; Se realiza en forma puntual de flujo intermitente en el punto de descarga se localiza entre las coordenadas: **Latitud Norte: 7° 55'35.6"** y **Longitud Oeste: 76°39'43.9"**, correspondientes a un CANAL SECUNDARIO el cual drena a un CANAL PRIMARIO denominado CANAL 101, el cual conduce las aguas al Caño El Micuro, tributario del Río Arcua, el cual drena en el Río Grande el cual a su vez desemboca sobre la cuenca del Río León, zona hidrográfica 12 - Caribe Litoral subzona hidrográfica directos caribe - Urabá - río León (1201).

Los vertimientos: Se generan a partir del agua proveniente de las actividades realizadas en la empacadora donde se procesa la fruta, para el tratamiento de las aguas generadas en el proceso se cuenta con un sistema de recirculación de las aguas empleadas en el proceso, donde el agua captada de un pozo profundo, es distribuida a los tanques de desmane, desleche, tanque de selección/clasificación donde son direccionadas las aguas del proceso a través de un canal revestido en concreto hasta la trampa de coronas y de ahí pasan a la planta de recirculación donde se les realiza un proceso de coagulación y floculación en un sistema sedimentador de alta tasa, allí se decantan los lodos los cuales son separados del agua clarificada y direccionados a un lecho de secado donde los lodos decantados son deshidratados y retirados periódicamente, para darle disposición final en la plantación como abono orgánico, las aguas clarificadas pasan a un tanque reservorio donde son almacenadas para su reutilización por espacio de 3 meses, pasado el periodo de recirculación, las aguas previamente tratadas son vertidas a un canal secundario el cual direcciona sus aguas a un canal primario denominado canal 101.

DOMÉSTICO - ARD; Se realiza en forma puntual de flujo intermitente en el punto de descarga localizado entre las coordenadas:

- Baño de trabajadores: localizada en **Latitud Norte: 7°55' 34.5"** y **Longitud Oeste: 76°39'45.2"**, correspondientes a un correspondientes a un CANAL SECUNDARIO el cual drena a un CANAL PRIMARIO denominado CANAL 101, el cual conduce las aguas al Caño El Micuro, tributario del Río Arcua, el cual drena en el Río Grande el cual a su vez desemboca sobre la cuenca del Río León, zona hidrográfica 12 - Caribe Litoral subzona hidrográfica directos caribe - Urabá - río León (1201).
- Oficinas de trabajadores: localizada en **Latitud Norte: 7°55' 36.6"** y **Longitud Oeste: 76°39'44.9"**, correspondientes a un correspondientes a un CANAL SECUNDARIO el cual drena a un CANAL

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

PRIMARIO denominado CANAL 101, el cual conduce las aguas al Caño El Micuro, tributario del Río Arcua, el cual drena en el Río Grande el cual a su vez desemboca sobre la cuenca del Río León, zona hidrográfica 12 - Caribe Litoral subzona hidrográfica directos caribe - Urabá - río León (1201).

- Trampa de grasas: localizada en **Latitud Norte: 7°55'35.6"** y **Longitud Oeste: 76°39'43.2"**, correspondientes a un correspondientes a un CANAL SECUNDARIO el cual drena a un CANAL PRIMARIO denominado CANAL 101, el cual conduce las aguas al Caño El Micuro, tributario del Río Arcua, el cual drena en el Río Grande el cual a su vez desemboca sobre la cuenca del Río León, zona hidrográfica 12 - Caribe Litoral subzona hidrográfica directos caribe - Urabá - río León (1201).

Los vertimientos: Estos se generan a partir de las actividades domésticas provenientes de las unidades sanitarias de los trabajadores, éstas aguas residuales son tratadas mediante un tanque séptico de dos compartimientos; uno de sedimentación, otro de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), el cual finalmente dispone las aguas tratadas en un canal secundario el cual direcciona sus aguas a un canal primario denominado canal 101, que conduce sus aguas al caño El Micuro, tributario del río Arcua, el cual drena en el río Grande el cual desemboca en el río León cuya descarga final se realiza en el golfo de Urabá. También se genera un vertimiento doméstico que procede de una trampa de grasas localizada en el restaurante la cual se encarga de retener por flotación los sólidos en suspensión y por flotación el material graso, la trampa cuenta con dos compartimientos separados por una rejilla que impide la salida de los sólidos.

**Parágrafo.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento implementados para las aguas residuales, consistentes en:

- *ARnD compuesto por:* Trampa de coronas, Planta de recirculación, lecho de secado y filtro de agroquímicos.
- *ARD compuesto por:* Trampa de grasas, Sistema séptico de dos compartimientos más filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA del baño de trabajadores, sistema séptico de dos compartimientos del baño de oficinas, desarenadores de lavabotas.

**Parágrafo 1:** Aprobar la información correspondiente a:

1. Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento,
2. Evaluación ambiental del Vertimiento.

**Parágrafo 2:** El abastecimiento de agua para uso doméstico de la FINCA CANTHÓ (LA ESTELLA), se hace de un POZO PROFUNDO, concesionado mediante Resolución No.200-03-20-01-0842 del 12 de julio de 2016, por una vigencia de diez (10) años, emitida por CORPOURABA.

**Resolución**  
**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

**ARTÍCULO CUARTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, identificada con Nit.890933326-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Capítulo VIII Artículo 16, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
  - 1.1. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en Resolución 0631 del 2015, caracterización que solo se debe hacer en la salida de los Sistemas de Tratamiento;
  - 1.2. La exclusión de parámetros de la caracterización, debe acoger a lo estipulado en la Resolución 0631 del 2015, Capítulo IX Artículo 17.
  - 1.3. Garantizar la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas industriales, acorde con la Resolución 0631 del 2015;
  - 1.4. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma;
2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique;
3. Acogerse a la Guía Ambiental para el Subsector Bananero (Resolución No.1023 de 2005 emitida por el MADS);
4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento;
5. Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan del Gestión del Riesgo, previamente aprobado;
6. Realizar adecuación o ajustes al tanque séptico del área de trabajadores, para lo cual contará con un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria;
7. Presentar caracterización de los parámetros: compuestos Semivolátiles Fenólicos y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), para el cumplimiento se concede un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria.

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

8. Informar a CORPOURABA las eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.

**Parágrafo 1.** Una vez entre en vigencia el POMCA para la cuenca del Río León, deberá ajustar la actividad económica a la zonificación y reglamentación que se estipule para esta zona.

**Parágrafo 2.** Advertir al titular que en el evento de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No.0631 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa Retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de la medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De la medida sancionatoria:** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del

**Resolución**  
**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Remitir** copia del presente acto administrativo al municipio de Turbo - Antioquia para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar** a la sociedad **PROMOTORA BANANERA S.A.**, identificada con Nit. 890933326-9, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		22-05-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		07-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan		17-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-165105-0040/2019.**